



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-1130/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado los Expte D-1130/15-16 Proyecto de Ley "REPRODUCCION. DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD Y PARTIDO DE RAMALLO, CON DESTINO A SUS ACTUALES OCUPANTES." de la diputada Rego, Graciela, habiendo resuelto su APROBACION con modificaciones bajo el siguiente texto:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del Partido de Ramallo designados catastralmente como:

- 1- Circunscripción 1 – Sección C –Manzana 166 – Parcela 2, inscripto su dominio en el folio 1946/1892, a nombre de Peralta, Federico y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 2- Circunscripción 1 – Sección C –Manzana 204 –Parcela 1, inscripto su dominio en el folio 453V/1894 y D.H. 6625/1955, a nombre de Manggiocaldo, Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 3- Circunscripción 1 –Sección C –Manzana 204 –Parcela 2, inscripto su dominio en el folio 67V/1892, a nombre de Manggiocaldo, Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 4- Circunscripción 1 –Sección C- Manzana 204- Parcela 3, inscripto su dominio en el folio 3827/1891 a nombre de Echebérni, Antonio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 5- Circunscripción 1– Sección C –Manzana 204 –Parcela 4, inscripto su dominio en el folio 216V/1890 a nombre de Ramírez, Brígido y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 6- Circunscripción 1– Sección C– Manzana 204- Parcela 6, inscripto su dominio en el folio 17/1890 a nombre de Rodríguez, Gil y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 7- Circunscripción II – Sección A– Quinta 4 – Parcela 4 a Partida 4920, a nombre de y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 8- Circunscripción III– Sección A– Manzana 86- Parcela 4, inscripto su dominio en el folio 2207/ Serie A/1914 a nombre de Devereaux de Fearne, Catalina y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 9- Circunscripción IX – Sección A – Manzana 20 – Parcela 2, 3 y 4, inscripto en los dominios en el folio 2207/Serie A1914 a nombre de Devereaux de Fearne, Catalina y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2°: De acuerdo a lo establecido por las ordenanzas nro. 2255/03, 2279/03, 2293/03, 2301/03, 2558/03 del Municipio de Ramallo, los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a la Municipalidad de Ramallo con el objeto de ser adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia y de ocupación permanente.

Artículo 3°: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonaran cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser este inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. La misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la zona.

Artículo 5º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Podrá delegar en la Municipalidad de Ramallo la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6.253, 6.254, 12.257 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según decreto 3.389/87).
- c) Transferir el lote expropiado a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Artículo 6º: La adjudicación garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 7º: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la autoridad de aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley.

Artículo 8º: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 9º: Resultan obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- c) Destinar el inmueble a vivienda familiar
- d) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el organismo de aplicación en caso debidamente justificado.
- e) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por el lapso de diez (10) años.
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de escrituración.

Artículo 10º: La violación de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo anterior ocasionara las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado municipal.
- b) Prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

Artículo 11º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

Artículo 12º: El gasto que demande la presente expropiación será atendido con cargo al presupuesto general de gastos de la Municipalidad de Ramallo.

Artículo 13º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5708 (T.O. S/ Decreto 8523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión ha considerado el tratamiento del proyecto y receptado las modificaciones propuestas por la antecedente comisión de Tierras y Organización Territorial. Asimismo se incorporan una serie de artículos en vistas al informe que se adjunta al expediente, remitido por la Dirección Provincial de Regularización y Escrituración Social de la Dirección Provincial de Tierras dependiente de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Presidente: Diputada GIACCONE, Rocío Soledad..... 

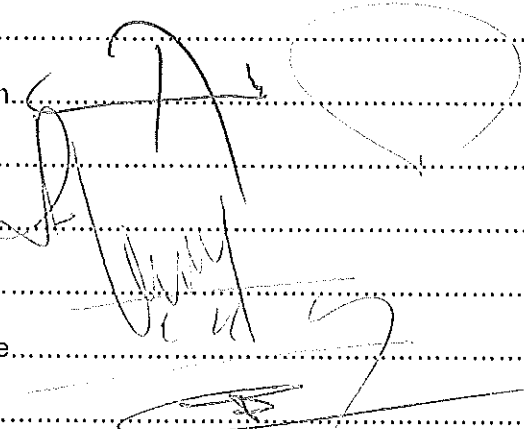
Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano.....

Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén..... 

Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....

Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....

Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....

Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....

Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia..... 



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel.....

SALA DE COMISION, 31 de agosto de 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 diputados y diputadas.

CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.